



INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 215, 216, 219 Y 250 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TRATO DIGNO HACIA LOS ANIMALES

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 215, 216, 219 Y 250 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TRATO DIGNO HACIA LOS ANIMALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PLANTEA RESOLVER

La radio, la televisión y las plataformas audiovisuales constituyen uno de los principales mecanismos de formación de opinión pública y de construcción de valores colectivos. Por ello, la información y los contenidos que difunden tienen un impacto directo en las conductas sociales, especialmente entre niñas, niños y adolescentes.



En consecuencia, resulta legítimo que la legislación reconozca el derecho de las audiencias a recibir contenidos que promuevan el respeto a los seres sintientes y desincentiven cualquier forma de violencia contra los animales.

La protección y el bienestar animal ya forman parte del marco jurídico mexicano. La Constitución reconoce el deber del Estado de proteger a los animales, mientras que diversas entidades federativas han desarrollado leyes especializadas para prevenir el maltrato y sancionar los actos de crueldad.

Por ello, resulta congruente que la política pública en materia de telecomunicaciones incorpore acciones de carácter preventivo mediante la difusión de información y contenidos educativos.

Las expresiones públicas que promueven, justifican o trivializan actos de crueldad hacia los animales pueden contribuir a normalizar conductas violentas y generar un ambiente de tolerancia frente al maltrato animal.

Recientemente, declaraciones difundidas en medios de comunicación que sugerían envenenar perros considerados un problema generaron una amplia condena social y evidenciaron la necesidad de fortalecer la responsabilidad social de los concesionarios respecto de los mensajes que llegan a millones de personas.

La presente iniciativa no pretende limitar la libertad de expresión, sino fortalecer el derecho de las audiencias a acceder a contenidos que promuevan una cultura de respeto y convivencia responsable con los animales.

Las políticas públicas más eficaces en materia de bienestar animal no descansan exclusivamente en sanciones penales o administrativas, sino en la educación y la sensibilización social.

La difusión permanente de campañas informativas sobre tenencia responsable, esterilización, vacunación, adopción y prevención del maltrato constituye una herramienta de prevención de bajo costo y alto impacto social.

Diversos estudios nacionales e internacionales han identificado una correlación entre la violencia ejercida contra los animales y otras formas de violencia interpersonal y familiar.



Fomentar el respeto hacia los animales contribuye al fortalecimiento de una cultura de paz, legalidad y convivencia comunitaria.

Así como la legislación reconoce derechos de las audiencias relacionados con contenidos dirigidos a niñas, niños, igualdad de género, no discriminación y protección civil, resulta pertinente incorporar el derecho a recibir información que fomente la protección, el bienestar y el trato digno hacia los animales.

No se trata de imponer una línea editorial, sino de establecer un principio de interés público compatible con la función social de los medios de comunicación.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa fue analizada desde la perspectiva de género y se concluye que **no genera un impacto diferenciado, directo o desproporcionado entre mujeres y hombres**, ya que su objeto consiste en fortalecer el derecho de las audiencias a recibir contenidos que promuevan el respeto, la protección, el bienestar y el trato digno hacia los animales, así como prevenir la difusión de mensajes que normalicen o incentiven actos de maltrato o crueldad animal.

No obstante, la propuesta incorpora un enfoque transversal de derechos humanos, al promover contenidos orientados a fomentar una cultura de paz, respeto, convivencia responsable y no violencia, principios que contribuyen a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y al fortalecimiento de una sociedad libre de cualquier manifestación de violencia.

Asimismo, la iniciativa es congruente con los principios de igualdad y no discriminación previstos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al impulsar la difusión de contenidos de interés público que promuevan valores cívicos y de responsabilidad social, sin establecer distinciones, restricciones o beneficios diferenciados por razón de sexo, género u otra condición.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO. La radiodifusión y los servicios audiovisuales constituyen un servicio de interés general que desempeña una función social de gran relevancia, al



incidir en la formación de valores, la construcción de ciudadanía y la generación de una cultura de respeto a los derechos humanos. En ese sentido, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión reconoce que la programación difundida por los concesionarios debe contribuir al desarrollo integral de la sociedad, privilegiando contenidos que fortalezcan la educación, la cultura, la igualdad, el desarrollo sustentable y la identidad nacional.

SEGUNDO. La reciente incorporación de la protección y el bienestar de los animales en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ representa un cambio de paradigma en el orden jurídico nacional, al reconocer el deber del Estado de garantizar su protección, conservación y cuidado. En consecuencia, resulta necesario armonizar la legislación secundaria para que los principios constitucionales se reflejen en las políticas públicas y en los distintos sectores estratégicos del Estado, entre ellos el de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

TERCERO. Los medios de comunicación ejercen una influencia significativa en la formación de opiniones, actitudes y comportamientos sociales. Por ello, la difusión de contenidos que promuevan el respeto, la protección y el bienestar de los animales contribuye a prevenir la normalización del maltrato animal y fortalece una cultura de legalidad, responsabilidad social y convivencia pacífica.

CUARTO. En fechas recientes, diversas expresiones difundidas en medios de comunicación que sugerían realizar actos de violencia contra animales generaron una amplia preocupación social y evidenciaron la necesidad de fortalecer los mecanismos de promoción de contenidos responsables. Si bien la libertad de expresión constituye un derecho fundamental protegido por la Constitución y los tratados internacionales, dicho derecho coexiste con la responsabilidad social inherente al servicio público de radiodifusión y con el derecho de las audiencias a recibir contenidos de interés público que promuevan valores compatibles con el orden constitucional.

QUINTO. La presente iniciativa no pretende establecer mecanismos de censura previa, limitar la libertad editorial de los concesionarios ni restringir el libre debate de ideas. Su propósito consiste en fortalecer los derechos de las

¹Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, publicado el 2 de diciembre de 2024.



audiencias mediante la incorporación de contenidos que fomenten el respeto, la protección, el bienestar y el trato digno hacia los animales, así como la prevención del maltrato y la crueldad animal, en congruencia con el marco constitucional vigente.

SEXTO. La educación y la sensibilización social constituyen herramientas fundamentales para prevenir la violencia. Diversos estudios han señalado que las conductas de maltrato hacia los animales pueden estar asociadas con otras manifestaciones de violencia en el entorno familiar y comunitario. En este contexto, promover una cultura de respeto hacia los animales también contribuye a fortalecer una cultura de paz, convivencia armónica y respeto por toda forma de vida.

SÉPTIMO. La incorporación del bienestar animal como parte de los contenidos de interés público en la programación de radiodifusión y televisión representa una medida preventiva, educativa y cultural que fortalece los derechos de las audiencias, amplía la función social de los medios de comunicación y armoniza la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión con los principios constitucionales de protección animal recientemente incorporados al texto fundamental.

OCTAVO. En virtud de lo anterior, resulta procedente reformar los artículos 215, 216, 219 y 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para incorporar la promoción del respeto, la protección, el bienestar y el trato digno hacia los animales como parte de los contenidos de interés público y reconocer expresamente el derecho de las audiencias a recibir contenidos que contribuyan a prevenir el maltrato y la crueldad animal, fortaleciendo con ello una sociedad más informada, responsable y comprometida con los valores constitucionales.

IV. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitucionalidad

La presente iniciativa es acorde con el orden constitucional mexicano, al armonizar la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión con los



principios previstos en los artículos 1º, 4º, 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

El artículo 1º constitucional establece el principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. En ese sentido, la presente reforma fortalece el derecho de las audiencias a recibir contenidos de interés público que promuevan una cultura de respeto, protección, bienestar y trato digno hacia los animales.

Asimismo, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, incorporó expresamente el deber del Estado mexicano de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, reconociéndolos como seres sintientes y estableciendo que las leyes deberán prever medidas para su protección y bienestar. Esta reforma constitucional constituye el fundamento jurídico que obliga al legislador a armonizar el marco normativo secundario para hacer efectivo dicho mandato constitucional.

En ese contexto, resulta procedente adecuar la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incorporando la promoción de contenidos que fomenten el respeto, la protección, el bienestar y el trato digno hacia los animales como parte de la función social de los medios de comunicación y de los derechos de las audiencias.

Asimismo, la iniciativa respeta plenamente los derechos de libertad de expresión y acceso a la información previstos en los artículos 6º y 7º constitucionales, toda vez que no establece mecanismos de censura previa, restricciones a la libertad editorial ni limitaciones al libre debate de ideas, sino que incorpora principios orientadores de interés público compatibles con la función social de la radiodifusión y la televisión, privilegiando la educación, la sensibilización y la construcción de una cultura de paz.

Convencionalidad

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



La presente iniciativa es compatible con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, particularmente con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales reconocen el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, permitiendo el establecimiento de responsabilidades ulteriores previstas por la ley para proteger los derechos de terceros y el interés público.

De igual forma, la iniciativa es congruente con los principios internacionales promovidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal³ (OMSA), que reconocen la importancia de la educación, la concientización pública y la difusión de información como herramientas esenciales para promover el bienestar animal y fomentar una convivencia responsable entre las personas y los animales.

En consecuencia, la presente reforma constituye una medida legislativa idónea, razonable y proporcional, orientada a fortalecer la función social de los medios de comunicación, ampliar los derechos de las audiencias y armonizar la legislación secundaria con el nuevo mandato constitucional en materia de protección y bienestar animal, sin menoscabar el ejercicio de la libertad de expresión, la libertad editorial ni el derecho de acceso a la información.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 215, 216, 219 y 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de protección, bienestar y trato digno hacia los animales.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma y adición planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo donde se incluye el

³ <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>



texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa.

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 215. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables. Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género	Artículo 215. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables Las autoridades, en el ámbito de su competencia, promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género y la difusión de contenidos que fomenten el respeto, la protección, el bienestar y el trato digno hacia los animales, contribuyendo a la prevención del maltrato y a la construcción de una cultura de paz y convivencia responsable.



Artículo 216. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: I. a VIII. ... SIN CORRELATIVO ...	Artículo 216. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: I.a VIII. ...y IX. La promoción de una cultura de respeto, protección, bienestar y trato digno hacia los animales, mediante la difusión de contenidos que fomenten la tenencia responsable, la prevención del maltrato y la erradicación de actos de crueldad contra los animales. ...
Artículo 219. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. de la Constitución y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá: I.a VIII. ... IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la	Artículo 219. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. de la Constitución y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá: I.a VIII. ... IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la



conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente; X. a XVI. ...	conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente, así como una cultura de respeto, protección, bienestar y trato digno hacia los animales, fomentando la tenencia responsable y la prevención del maltrato y la crueldad animal; X. a XVI. ...
Artículo 250. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias: I.a VIII. ... y SIN CORRELATIVO	Artículo 250. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias: I.a VIII. ... IX. Recibir contenidos que promuevan el respeto, la protección, el bienestar y el trato digno hacia los animales, fomenten la tenencia responsable y contribuyan a la



IX. Los demás que se establezcan en esta y otras leyes ...	prevención del maltrato, la crueldad y cualquier forma de violencia en su contra; y X. Los demás que se establezcan en esta y otras leyes. ...
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso, la presente Iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 215, 216, 219 y 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de protección, bienestar y trato digno hacia los animales, en los siguientes términos:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 215; se adiciona una fracción IX al artículo 216; se reforma la fracción IX del artículo 219; y se adiciona una fracción IX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 215. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de



garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género y la difusión de contenidos que fomenten el respeto, la protección, el bienestar y el trato digno hacia los animales, contribuyendo a la prevención del maltrato y a la construcción de una cultura de paz y convivencia responsable.

Artículo 216. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

I.a VIII. ...y

IX. La promoción de una cultura de respeto, protección, bienestar y trato digno hacia los animales, mediante la difusión de contenidos que fomenten la tenencia responsable, la prevención del maltrato y la erradicación de actos de crueldad contra los animales.

...

Artículo 219. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. de la Constitución y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I.a VIII. ...

IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente, así como una cultura de respeto, protección, bienestar y trato digno hacia los animales, fomentando la tenencia responsable y la prevención del maltrato y la crueldad animal;

X. a XVI. ...

Artículo 250. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo



3o. de la Constitución.

Son derechos de las audiencias:

I.a VIII. ...

IX. Recibir contenidos que promuevan el respeto, la protección, el bienestar y el trato digno hacia los animales, fomenten la tenencia responsable y contribuyan a la prevención del maltrato, la crueldad y cualquier forma de violencia en su contra; y

X. Los demás que se establezcan en esta y otras leyes.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La autoridad competente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión realizará, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Los concesionarios de radiodifusión y de televisión restringida deberán realizar, de manera progresiva y conforme a la naturaleza de sus servicios, las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Decreto, garantizando en todo momento la libertad de expresión, la libertad editorial y los derechos de las audiencias.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de julio de 2026.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Certificado de firma		23/07/2026 12:37
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A625F2A5597BE42E612A3F7	Nombre: Miguel Angel Macedo Escartín	
Nombre y extensión: iniciativa ante el congreso de la unión (5).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.108.9	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
1ff8ee9d37a435cd3eb5599b114782f91b499587077c3bb69adfe6b2c17f3743	23/07/2026 12:36	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
ebdbac20d627c5f4bf2dcf1cde2f82f1eebb2273659b690b19d7a29a3b6a76c0		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
23/07/2026 18:37:06 UTC (23/07/2026 12:37:06 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
338bb747-431d-4824-8a4f-17b9949dcca0.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
ebdbac20d627c5f4bf2dcf1cde2f82f1eebb2273659b690b19d7a29a3b6a76c0	

Firmantes		
Firmante 1. Miguel Angel Macedo Escartín		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A625F4B1C05A10A3E57131D	Enviado: 23/07/2026
Derecho	IP: 189.146.108.9	12:36:29
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 23/07/2026
Correo:		12:37:00
miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx		Visto: 23/07/2026 12:37:00
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		23/07/2026 12:37:00.374
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		23/07/2026 12:37:00.375

Firma con texto

Miguel Angel Macedo Escartín

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

